



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0288-00

Demandante: YAIRIS PALACIOS PALACIOS

Demandada: CORPORACION IPS SALUDCOOP y OTRA

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo Poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto, aportar constancia de **acuso de recibo** del correo enviado por la parte demandante (demanda y anexos)
- Sírvase aportar el certificado de existencia – representación legal de las sociedades demandadas, **ACTUALIZADO**.
- Deberá aclarar la situación de aportes a la seguridad social en pensiones o calculo actuarial, toda vez que en las pretensiones de la demanda aduce tener derecho a pagar mesadas pensionales desde el 19 de noviembre de 2018 y en los hechos de la demanda aportes a la seguridad social en

pensiones; debiendo informar también a que fondo de pensiones se encontraba afiliado el demandante. Explicar tal situación, especificando claramente que pretende.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8909aeec2d784e4b487aacdcdb1cd9ff1de6dc933febd7ada8ea7326be54b3d

Documento generado en 15/02/2021 05:12:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**